



**RESOLUCIÓN de 26 de abril, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el anteproyecto de estación/apeadero de cercanías en la Plataforma Logística de Zaragoza (PLAZA), en el término municipal de Zaragoza, promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes (número expediente INAGA 500201/01/2013/00929).**

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, artículo 24.2., proyecto incluido en el anexo III, grupo 6).

Promotor: Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón.

Antecedentes: Orden de 14 de marzo de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza, PLAZA, en el término municipal de Zaragoza, promovida por Plataforma Logística de Zaragoza, S.A.

Proyecto: Construcción de una estación/apeadero en la Plataforma Logística PLAZA.

Descripción básica del proyecto presentado: Las actividades proyectadas consisten en la ejecución de un ramal desde la vía general de ancho ibérico, obras de electrificación, catenaria, señalización y control de vía, prolongación de las obras de drenaje transversal existentes, ejecución de un andén lateral, incluyendo cimentaciones, ascensores y escaleras peatonales, nuevos accesos desde el viario existente, aparcamientos y un edificio de viajeros.

Se plantean cuatro alternativas de localización, con longitudes de ramal entre 415 m (alternativa 3) y 818,78 m (alternativa 1), localizadas en el entorno de la plataforma logística PLAZA. La alternativa 4 implica además la ampliación de la estructura de paso sobre el Canal Imperial de Aragón, requiriendo también una estructura adicional que facilite la permeabilidad de la infraestructura de tal forma que no se divida el parque existente junto al canal en dos zonas.

Las aguas sanitarias procedentes del edificio se prevén conectar con la red de saneamiento de PLAZA para ser conducidas a la depuradora existente.

Documentación presentada:

- Documento ambiental (artículo 26 de la Ley 7/2006).
- Fecha de presentación: 6 de febrero de 2013.

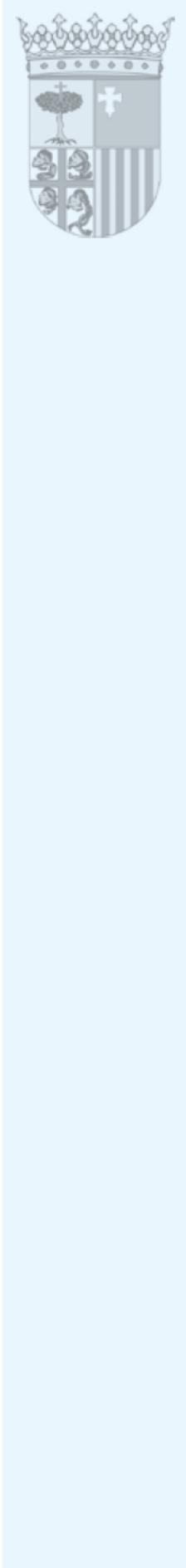
Proceso de consultas para la adopción de la resolución: Administraciones, instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Zaragoza.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- "Boletín Oficial de Aragón" núm.38, de 22 de febrero de 2013, para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

- Ayuntamiento de Zaragoza: Se considera que la actuación no debería producir nuevas afecciones ambientales significativas en las alternativas 1 y 2. La alternativa 3 afecta a zona verde de uso y dominio público existente, y en caso de ejecutarse la alternativa 4 se afectaría parcialmente a zona verde y requeriría un nuevo cruzamiento sobre el Canal Imperial por lo que podría existir una afección sobre esta infraestructura hidráulica. El proyecto de obras e instalación deberá someterse a las autorizaciones ó licencias de obras municipales que sean preceptivas. Finalmente se pronuncia favorablemente sobre la sostenibilidad social del proyecto.

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural: Informa que consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón, los datos existentes en el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, y los informes del mencio-



nado Servicio, el Patrimonio Paleontológico ni Arqueológico se verán afectados por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en dichas materias. No obstante, si en el transcurso de las obras de adaptación se localizara algún resto arqueológico o paleontológico se deberá comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural, quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.

- Dirección General de Ordenación del Territorio: Indica que teniendo en cuenta el grado de antropización del entorno, no se considera necesario el sometimiento del proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental, aunque de entre todas las alternativas, la 4 es la que presenta un mayor grado de incidencia ambiental. Considerando criterios de movilidad, la alternativa 1 es la mejor solución para dotar de accesibilidad a la vez a PLAZA y al centro comercial Plaza Imperial, aunque en cualquier caso la solución que se adopte necesitaría de un sistema complementario y privado de transporte que permita distribuir a los usuarios dentro del polígono de PLAZA.

Ubicación del proyecto: La actuación se localiza en el término municipal de Zaragoza. Las coordenadas UTM (ETRS 1989), referidas al huso 30, del inicio y final de cada alternativa son las siguientes: alternativa 1: inicio 667.482/4.611.142, final 668.250/4.611.581; alternativa 2: inicio 667.341/4.611.449, final 668.005/4.611.466; alternativa 3: inicio 668.872/4.612.082, final 669.137/4.612.405; alternativa 4: inicio 668.768/4.612.766, final 669.401/4.612.715.

**Caracterización de la ubicación:**

**Descripción general.**

El entorno en el que se localiza la zona de actuación se caracteriza por ser una zona urbanizada, con escasa vegetación natural, encontrando algunas zonas de matorral de ontina y lastón en las alternativas 1 y 3. La alternativa 4 cruza el Canal Imperial de Aragón, en una zona desprovista de vegetación, junto a las vías del AVE. El medio en el que se desarrolla la actuación constituye el hábitat de especies esteparias y especies antropófilas.

**Aspectos singulares.**

- Ámbito del Plan de Conservación del cernícalo primilla (*falco naumanni*), fuera de área crítica para la conservación de la especie (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón).

- La alternativa 4 puede afectar al ámbito del Plan de Recuperación de la margaritifera auricularia (Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón).

- El Canal Imperial de Aragón tiene incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (Resolución de 20 de septiembre de 2000).

**Potenciales impactos del proyecto y valoración.**

- a) Impacto acústico. Valoración: impacto bajo. Durante la fase de obras, la maquinaria y los trabajos de excavación producirán la emisión de ruidos, tratándose de una zona urbanizada con presencia de industrias y comercios. Este impacto, aunque en menor medida perdurará durante la fase de funcionamiento, por el paso de convoyes. No obstante, con la adopción de las medidas oportunas, el impacto se verá reducido.
- b) Afección a la fauna. Valoración: impacto bajo. La ejecución del proyecto puede originar molestias sobre la fauna, especialmente sobre el cernícalo primilla, no obstante, dada su localización en una zona muy antropizada y alejada de las áreas críticas para esta especie, no se esperan afecciones significativas. Respecto a la margaritifera auricularia, en caso de optarse por la alternativa 4, se deberán tomar las medidas oportunas para no afectar a su hábitat.
- c) Afección a vegetación. Valoración: impacto bajo. La actuación se localiza en una zona urbanizada.
- d) Impacto sobre el paisaje. Valoración: impacto bajo, ya que la zona está altamente antropizada.

Visto el expediente administrativo, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas preceptivas, se resuelve:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el anteproyecto de estación/apedero de cercanías en la Plataforma Logística de Zaragoza (PLAZA), en el término municipal de Zaragoza, promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, por los siguientes motivos:

- a) Afecciones no significativas sobre los objetivos de conservación del Plan de Conservación del cernícalo primilla y del Plan de Recuperación de la margaritifera auricularia.



b) La escasa magnitud de los impactos generados y el bajo incremento de riesgos potenciales del proyecto.

2. Establecer las siguientes condiciones que dan cumplimiento a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley de protección ambiental de Aragón sobre evaluación ambiental de zonas sensibles, que deberán figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto.

- Se priorizarán en la toma de decisiones las alternativas con menor incidencia ambiental, es decir las alternativas 1, 2 ó 3. En caso de optar por la alternativa 4, se preverá un sistema constructivo en el paso sobre el Canal Imperial de Aragón que tenga en cuenta el régimen hidráulico, el lecho y el soto ribereño.

- Los residuos generados durante las fases de obras y de explotación serán gestionados correctamente según la legislación vigente al respecto. Para los excedentes de excavación y los residuos de construcción, deberán cumplirse las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón.

- En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y de funcionamiento, se garantizarán los objetivos de calidad acústica contemplados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Se emprenderán las medidas necesarias (apantallamientos) para mitigar dichas afecciones y la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

- En caso de adoptarse la alternativa 4, con carácter previo al inicio de las obras se tramitará la concesión de uso privativo del dominio público pecuario para la ocupación temporal de la vía pecuaria "Vereda de Épila".

- Los materiales de préstamo deberán proceder de actividad extractiva y/o planta que cuente con las autorizaciones ambientales y mineras preceptivas y con la licencia ambiental de actividad clasificada.

- Con anterioridad a la ejecución del proyecto se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles, incluidas en su caso las derivadas de la afección al Canal Imperial de Aragón por su condición de BIC y por ser ámbito del Plan de Recuperación de margaritifera auricularia.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Contra la decisión de la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

De acuerdo en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 26 de abril de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**